



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 4 de junio de 2008

No. 105

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Programa Anual de Contrataciones Específico.....3372

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para la Atención Integral de los
Derechos Humanos (AID-H).....3436

Estatutos Asociación de Pequeños y Medianos Productores
Avícolas de Nicaragua (APEMEPAN).....3439

Nacionalizado.....3442

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 015-2008.....3443

Acuerdo Ministerial No. 016-2008.....3443

Acuerdo Ministerial No. 017-2008.....3443

Acuerdo Ministerial No. 018-2008.....3443

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3443

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 44-2008.....3452

Licitación por Registro No. 42-2008.....3452

Licitación por Registro No. 43-2008.....3453

Licitación por Registro No. 41-2008.....3453

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Aviso de Adjudicación.....3454

Aviso de Declaración Desierta.....3454

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. 24-2008.....3454

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Declaración Desierta.....3455

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-530-1-ABR16-2008.....3455

Resolución No. CD-SIBOIF-530-2-ABR16-2008.....3455

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3458

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....3466

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....3466

Casa de Gobierno.....3466

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 8625 - M. 7019722 - Valor C\$ 95.00

**Secretaria de la Presidencia
Unidad Central de Adquisiciones****PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

La Presidencia de la República, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES				
1	Uniforme para el personal	Licitación Restringida	C\$ 2,382,786.29 Fondos Nacionales	04/04/2008
2	Equipos de Computación y accesorios	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	28/04/2008
3	Adquisición de software aplicativos y de seguridad	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	12/10/2008
4	Compra de vehiculo de 4 pasajeros	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/06/2008
SERVICIOS GENERALES				
5	Alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	Licitación por Registro	C\$ 25,050,743.56 Fondos Nacionales	12/10/2008
6	Alquiler de fotocopiadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	12/10/2008
7	Mantenimiento de elevadores	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	26/02/2008
8	Mantenimiento y Reparación de Transporte y Tracción	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	20/08/2008
9	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	04/04/2008
10	Transporte para empleados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/06/2008
11	Servicio de Vigilancia	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	02/02/2008
12	Servicio de Mantenimiento y Limpieza de jardines	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/02/2008
13	Impresión Diario La Gaceta	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	25/09/2008
14	Primas y gastos de seguro de personal y bienes	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	15/05/2008
15	Publicidad y propaganda impresa	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	02/02/2008
16	Adquisición boletos aereos nacionales	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	24/06/2008
17	Adquisición boletos aereos internacionales	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	05/02/2008
18	Hospedaje y servicios relacionados	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	04/04/2008

Salvador Vanegas Guido, Secretario de Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (AID-H)**

Reg. No. 7841 - M. 7018777 - Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo cuatro mil noventa y tres (4093), del folio número cuatro mil trescientos noventa y dos al folio número cuatro mil cuatrocientos uno (4392-4401), Tomo III, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" (AID-H).** Conforme autorización de Resolución del catorce de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta (80), protocolizado por el Licenciado Pedro José Aráuz Robleto, el día nueve de abril del año dos mil cinco. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA ASOCIACION, LOS QUE SE LEERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO. LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UNA ASOCIACIÓN DE NATURALEZA CIVIL, SIN FINES DE LUCRO Y SE PODRÁ CONOCER CON LAS SIGLAS AIDH, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES, LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ NOVENTA Y NUEVE AÑOS. ARTICULO DOS. LA ASOCIACIÓN PERSIGUE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1) APOYAR Y PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LA V REGION COMO: CHONTALES, ZELAYA CENTRAL, BOACO Y RIO SAN JUAN, EN LA ELABORACIÓN, GESTIONES Y EJECUCIONES DE PROYECTOS, DE

CARÁCTER, SOCIAL, ECONÓMICOS, CULTURALES, TALES COMO (EN SALUD, EDUCACION, CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD, 2) CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL TODO LO QUE SEA CONCERNIENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS. CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. ARTÍCULO TRES: PODRÁN SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LAS PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE EXPRESEN SU INTERÉS, POR APOYAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, CONFORME A LOS ESTATUTOS. ARTICULO CUATRO. SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: A) LOS MIEMBROS FUNDADORES QUE APARECEN SUSCRIBIENDO LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN; B) LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU ADHESIÓN Y QUE ADOPTEN LOS OBJETIVOS Y REGULACIONES QUE RIGEN A LA ASOCIACIÓN Y QUE HAYAN SIDO ACEPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; C) SERÁN MIEMBROS HONORARIOS LAS PERSONAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS LO ESTIME CONVENIENTE, D). ARTICULO CINCO: A EXCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, TODOS LOS MIEMBROS TIENEN DERECHO: A) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION; B) PRESENTAR INICIATIVAS RELACIONADAS CON FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN; C) A ELEGIR Y SER ELECTOS A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PARA CUALQUIER OTRO QUE ESTE DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN; D) PRESENTAR PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE REFORMAS Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS; E) RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA ASOCIACIÓN; F) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES O EVENTOS EDUCATIVOS, CULTURALES Y JURÍDICOS QUE ORGANICE AID-H. ARTICULO SEIS: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: A) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE LA ASOCIACIÓN; B) APOYAR TODAS LAS GESTIONES QUE REALICE LA ASOCIACIÓN; C) CUMPLIR CON LAS TAREAS, ACTIVIDADES Y METAS PLANIFICADAS; D) CAPACITARSE PERMANENTE EN LOS TEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES Y OBJETIVOS; E) COLABORAR PERMANENTEMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA SIEMPRE CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA

ASOCIACIÓN; F) RENDIR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA DEL TRABAJO DESARROLLADO BAJO EL AUSENTO DE LA ASOCIACIÓN; G) OTROS QUE LE SEÑALEN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO SIETE: LAS CALIDADES DE MIEMBRO SE PIERDE POR: A) POR MUERTE; B) POR DESTINO DESCONOCIDO POR MÁS DE UN AÑO; C) POR NO RESPETAR LOS ESTATUTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN Y POR ACTUAR CONTRA LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN; D) POR RENUNCIA ESCRITA; E) POR SENTENCIA FIRME DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, QUE CONLLEVE PENAS DE INTERDICCIÓN CIVIL; F) POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL; G) POR ATRIBUIRSE FACULTADES QUE NO CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) POR INCAPACIDAD MENTAL. LA ASAMBLEA GENERAL CONOCERÁ LOS CASOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DECRETARÁ LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NO HABRÁ RECURSO ALGUNO. ARTICULO OCHO: LA JUNTA DIRECTIVA O UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS PUEDEN SOLICITAR Y/O PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO O LA DESTITUCIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGÚN ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEBIENDO DOCUMENTAR EL CASO. EL AFECTADO DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOQUE PARA RESOLVER SU CASO Y PODRÁ ARGUMENTAR A SU FAVOR POR SIMISMO O NOMBRANDO A OTRO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN PARA QUE LLEVE SU DEFENSA. SE TENDRÁ UN MÁXIMO DE DOS INTERVENCIONES POR CADA PARTE, OÍDOS LOS ALEGATOS, LA ASAMBLEA DECIDIRÁ DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO. ARTICULO NUEVE: LOS MIEMBROS DE AID-H, QUE POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS DEJEN DE SERLO, NO PODRÁN SOLICITAR QUE SE LES REINTEGRE LO APORTADO, YA QUE TODOS LOS APORTES QUE SE HAGAN POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN EN CALIDAD DE DONACION. CAPITULO III. REGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO DIEZ: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GESTIÓN: A) LA ASAMBLEA GENERAL; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) COMISIONES. ARTICULO ONCE. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ACUERDOS TIENEN FUERZA DE LEY PARA TODOS SUS MIEMBROS SIEMPRE QUE SE TOMEN DE CONFORMIDAD CON ESTA ESCRITURA, EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA QUE SEAN APLICABLES. ARTICULO DOCE: LA ASAMBLEA GENERAL. SERÁ LA MÁXIMA INSTANCIA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS MIEMBROS ACTIVOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA TAL EFECTO; QUE ESTÉN AL DÍA EN CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES, CADA MIEMBRO ACTIVO REPRESENTA UN VOTO. ARTICULO TRECE: SE PODRÁN CELEBRAR DOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL: A) ORDINARIAS; B) EXTRAORDINARIAS. ARTICULO CATORCE: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE REALIZARÁ DOS VECES AL AÑO PARA TRATAR ASUNTOS NECESARIOS PROPIOS DE LA GESTIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. EL QUÓRUM DE ESTA SERÁ LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, LOS ACUERDOS SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. ARTICULO QUINCE: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEBERÁ REUNIRSE EN LOS MESES DE DICIEMBRE Y JUNIO DE CADA AÑO, SU CONVOCATORIA SE HARÁ CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ LLEVAR LA AGENDA A TRATAR, LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. COPIAS DE ESTOS INFORMES SE ENVIARÁN AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. ARTICULO DIECISEIS: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SE CELEBRARÁ LAS VECES QUE SEA NECESARIO; PODRÁ SER CONVOCADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR SOLICITUD DEL SETENTA POR CIENTO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN. LA CONVOCATORIA SE HARÁ CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN

A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERÁ CONTENER FECHA, LUGAR, HORA EN QUE SE REALIZARÁ DICHA TAREA, ASÍ COMO LA AGENDA A TRATAR. ARTICULO DIECISIETE: LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE DIRIGIRÁ DICHA ASAMBLEA. ARTICULO DIECIOCHO: TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PARA QUE TENGA VALIDEZ DEBERÁN SER APROBADOS CON EL VOTO REQUERIDO EN CADA CASO, ASENTADO Y FIRMADO EN EL LIBRO DE ACTAS POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECINUEVE: NINGÚN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO. ARTICULO VEINTE: DE NO OBTENERSE EL QUÓRUM EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA HORA SEÑALADA, TANTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDA EN UNA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA PODRÁ EFECTUARSE CON LOS MIEMBROS ACTIVOS PRESENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ESTOS INFERIOR AL MÍNIMO QUE ESTABLECE LA LEY PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTIUNO: LA VOTACIÓN SERÁ SECRETA PERO POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA PODRÁ APROBARSE VOTACIÓN PÚBLICA. ARTICULO VEINTIDOS: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO, DE LOS MIEMBROS, QUIENES DURARÁN EN EL CARGO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS; 3) DISCUTIR Y APROBAR EL INFORME ANUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA; 4) CONOCER DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES PROGRAMADOS; 5) RESOLVER SOBRE EL DESTINO DEL PATRIMONIO, UNA VEZ DISUELTA LA ASOCIACIÓN A OTRAS ORGANIZACIONES SIMILARES; 6) CREAR COMISIONES ESPECIALES QUE ATIENDEN LOS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN; 7) APROBAR LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE LA PERDIDA DE MEMBRESÍA; 8) APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL ANUAL DE LA ASOCIACIÓN; 9) APROBAR LAS REFORMAS Y/O MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS; 10) APROBAR LOS CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS QUE CONTRAIGA LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LA VENTA O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TIPO QUE SE HAGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN; 11) CONCEDER A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS TÍTULOS HONORÍFICOS Y DISTINCIONES ESPECIALES, A LAS PERSONAS QUE POR SU VALOR SE HAGAN MERECEADORAS DE TALES HONORES; 12) LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO. ARTICULO VEINTITRES: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: 1) MODIFICAR LOS ESTATUTOS; 2) FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON OTRA DEL MISMO TIPO; 3) AFILIACIÓN A UN ORGANISMO DE SEGUNDO GRADO; 4) DISOLVER LA ASOCIACIÓN. LOS PUNTOS ANTERIORES PARA QUE TENGAN VALIDEZ DEBERÁN TENER UN VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES. ARTICULO VEINTICUATRO: LA JUNTA DIRECTIVA; ES EL ÓRGANO DE EJECUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADA POR: 1) PRESIDENTE; 2) VICE-PRESIDENTE; 3) SECRETARIO 4) TESORERO; 5) FISCAL; 6) TRES VOCALES. ARTICULO VEINTICINCO: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO SERÁ TAMBIÉN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1) REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO; 2) DIRIGIR LA SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) REFRENDAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL; 4) PROPONER LA CREACIÓN DE COMISIONES Y DELEGACIONES; 5) CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR LA AGENDA; 6) CONTRATAR EN CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, 7) FIRMAR CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLO PODRÁ ENAJENAR BIENES CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO

ESTATUTOS ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AVICOLAS DE NICARAGUA (APEMEPAN)

Reg. No. 7842 – M. 7018793 – Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil veintiuno (4021), del folio número tres mil trescientos veintiocho al folio número tres mil trescientos treinta y nueve (3328-3339), Tomo III, Libro Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AVICOLAS DE NICARAGUA” (APEMEPAN)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de enero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de febrero del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), autenticado por el Licenciado Manuel Antonio Ortiz Hernández, el día veintitrés de agosto del año dos mil siete y escritura de Aclaración y Corrección número nueve (9) protocolizada por el Lic. Manuel Antonio Ruiz Hernández, el día veinticinco de enero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua” (APEMEPAN). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO.1. La Asociación denominada “Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua”, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista social sin fines de lucro y con personería jurídica propia.- ARTO.2 La Asociación se denominará “Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua”, la cual para identificarse con el publico en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviara con las siglas APANIC.- ARTO.3. La duración de la asociación APEMEPAN es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la Ley No.147, sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- ARTO.4. El domicilio o sede central de la Asociación será el municipio de Masaya, Departamento de Masaya, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua y aun fuera de ella. CAPITRULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTO.5 La Asociación de APEMEPAN se constituye como una apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover y desarrollar la producción, crianza, desarrollo, comercialización y explotación de la Avicultura en general, tanto carnina como producción de huevos.2) Involucrar a los avicultores de la Republica en la solución de los problemas del gremio avícola.3) Capacitar y promover el desarrollo técnico aviar de los pequeños y medianos productores avícolas de la Republica. 4) Lograr un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, estatales y privados en forma conjunta.5) Crear nuevas fuentes de empleo y promover el aumento de mano de obra que permita el desarrollo económico y social de la comunidad en general.6) Impulsar la creación de riquezas a través de la autogestión, cogestión y libre empresa.7) Representar ante las autoridades gubernamentales e internacionales a los productores avícolas de Nicaragua.8) Intermediación en la adquisición de materias primas e insumos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la inducción en general. 9) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. ARTO.6. La asociación de APEMEPAN para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionara por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7 La Asociación denominada APEMEPAN, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros activos y 3) Miembros honorarios. ARTO.8 Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación APEMEPAN y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado todos los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta

de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO.9. La Asociación APEMEPAN podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General, la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a la solicitado.- Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTO.10) Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación APEMEPAN, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación APEMEPAN , b) Aceptar y cumplir sus estatutos, c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, e) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTO.11. Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación APEMEPAN, los asociados gozaran de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. ARTO.12. Los miembros de la Asociación APEMEPAN tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros. 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación APEMEPAN. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación APEMEPAN y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación . 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTO.13. Los miembros de la Asociación APEMEPAN tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados, 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación APEMEPAN, 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación APEMEPAN y que estén razonablemente a su alcance, 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación APEMEPAN ,6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. ARTO.14. La calidad de miembros de la Asociación APEMEPAN podrá extinguirse por las siguientes causales: 1) Por muerte,2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación APEMEPAN, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva, 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación APEMEPAN, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. ARTO.15. Los miembros que representen personas jurídicas cesaran en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representen o cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTO.16. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva es la máxima autoridad de la Asociación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas estados financieros, presupuestos, reglamentos, elecciones de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. ARTO.17. La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria o extraordinaria, la Asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria, tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. ARTO.18) Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo

menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la Asamblea. ARTO.19. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizara la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO.20. El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de su apoderado. ARTO.21. Son atribuciones de la Asamblea General de los miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria,2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación APEMEPAN ,3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación APEMEPAN,4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación APEMEPAN, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma,5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva,6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación,7) Acordar las reformas parcial o total de los estatutos, 8) resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación,9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación APEMEPAN a propuesta de la Junta Directiva,11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma publica,12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación, 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso, 15) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación APEMEPAN, 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación APEMEPAN, 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO.22. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General; un Vice-Presidente, dos secretarios, cinco vocales y un fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. ARTO.23. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva. El quórum legal se formara con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación,2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación APEMEPAN,3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva,4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos, 5) Elaborar el presupuesto anual de la asociación APEMEPAN para su presentación a la Asamblea General,6) Tomar y consolidar las mociones mas importantes para someterlas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General, 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación.8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General , 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta, 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de Contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación, 11) Decidir la contratación de asesoria técnica,12) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, 13) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la

asociación o personal contratado al efecto, 14) Contratar auditores externos,15) Delegar poderes,16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación, 17) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, 18) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines interesados en los objetivos de la asociación,19) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, VICE-SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la asociación con facultad de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. ARTO.25. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones. 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación APEMEPAN, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias,4) Formular las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asambleas General,5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, dirigir y supervisar la organización de la asociación,6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación,8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos, 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva, 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva,11) Nombrar a quien deber representar a la asociación APEMEPAN en actos administrativos, 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación, 13) Administrar los bienes o presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento, 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva,15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO.26. DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente:1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren, 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTO.27. DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación. 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros, 3) Citar a sesión de la Asamblea general y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea General,5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general, 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, 7) Llevar el libro de actas de la Asamblea general y de la Junta Directiva, 8) Llevar el libro de miembros de la asociación,9) Llevar las actas de reuniones de la junta directiva o de la asamblea general.10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros que custodia,11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTO.28. DEL VICE-SECRETARIO. 1. Sustituir al secretario en caso de ausencia de éste, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren,2) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones,3) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por el secretario o por el Presidente de la Junta Directiva. ARTO.29. DEL TESORERO. El tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1. Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma, 2. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.3. Supervisar el sistema contable, 4. Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos, 5. Rendir cuentas a la Directiva y la Asamblea general, cuando éstas lo requieran. 6. Formular los

presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, 7. Promover la abstención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros, 9. Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación, 10. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTO.30. DEL VICE-TESORERO. 1. Sustituir al tesorero en ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. ARTO.31. DE LOS FISCALES. Son atribuciones de los fiscales: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos, 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación, 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la asociación, 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación, 5. Velar por el cumplimiento de los estatutos, 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación, 7. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, 9. Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos, 9.- 10. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. 11. Todas estas funciones las desempeñaran de acuerdo al orden por el cual fueron electos en la Asamblea General. ARTO.32. DE LOS VOCALES. Las atribuciones de los vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO. ARTO.33, El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO.34. También forman parte del patrimonio de la asociación. 1. Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 2. El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos. 3. El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la asociación, 4. Otros ingresos que recibiére la asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la asociación. CAPITULO SEPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO.35. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos, la Junta Directiva elabora un reglamento Disciplinario el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario que puede formar parte del reglamento Interno de la asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO.36 La duración de la Asociación APEMEPAN es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, 2. Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de los miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTO.-37. Para que la Asamblea general extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión será necesario de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuara operando, y no podrá realizar nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO.38. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminara los compromisos pendientes, 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicara un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara

lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. ARTO.39. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. CAPITULO DECIMO, DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTO.40. Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del numero total de los asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. ARTO.41. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General a estatutos, se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El numero de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTO.42. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO.43. La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de los miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. ARTO. 44 Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ARTO.45. Se reconoce como fecha de fundación de la asociación denominada "Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua" (APEMEPAN), la fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTO. 46. Los presentes estatutos entraran en vigencia una vez hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo de amplias facultades al señor ALFONSO ENRIQUE VALERIO MUÑIZ, Presidente de la asociación APEMEPAN para que gestione ante los órganos del Estado correspondientes la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la asociación denominada "Junta de Productores Avícolas de Nicaragua" y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho. Léida que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos conjuntos con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (Firmas) Alfonso Valerio, Julio Leiva, Danna Valerio B., Elvis Alvarado, Miguel Jarquin, Javier Núñez, Bismarck Salgado, Carlos Jarquin S, Ilegible de Francisco Martín Hernández Aragón, Ilegible de José Alfredo Rodríguez Cruz, Oscar Coronado L., Cesar L. Arguello: Denis Téllez G., M. Clementina Pichardo N., Luis A. Fajardo; César Zepeda L., Ilegible de Álvaro Juan Báez Valle, F. Rosales, Jorge Carrillo C., Felipe Palma M., Eugenio Medina, Hermógenes P. Uriarte, Fernando Jiménez, Julio Cesar Amador, Eliseo Núñez Hernández. HORACION GONZALEZ C. Notario Público. Paso ante mi, de frente del folio numero uno, hasta el frente del folio ocho de mi Protocolo numero DOS que llevo en el presente año y a solicitud del señor ALFONSO ENRIQUE VALERIO MUÑIZ-, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico en esta ciudad de Masaya, a las once de la mañana del día miércoles ocho de Febrero del año dos mil seis. NOEL HORACIO GONZALEZ CARRION. ABOGADO Y NOTARIO.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO NUEVE (09). ACLARACION Y CORRECCION DE ESCRITURA. En la ciudad de Masatepe, a las dos de la tarde del -veinticinco de Enero del año dos mil ocho. Ante mi, MANUEL ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el tres de Mayo del año dos mil nueve comparecen los señores

ALFONSO ENRIQUE VALERIO MUÑIZ, soltero, con cédula de identidad 406-090255-0001V, del domicilio de Niquinohomo; JULIO CESAR LEIVA, casado, con cédula de identidad 401-050973-0007E; del domicilio de Masaya; DANNA IVONNE VALERIO BAZALDUA, soltera, con cédula de identidad 888-240379-0000L, de este domicilio; ELVIS ALVARADO BENAVIDES, soltero, con cédula de identidad 406-100759-0001P del domicilio de Niquinohomo; MIGUEL JARQUIN ZAPATA, soltero, con cédula de identidad 081-300664-0006W; del domicilio de Chinandega; JAVIER JOSE NUÑEZ, soltero, con cédula de identidad 001-160257-0000F, del domicilio de León; BISMARCK JOSE SALGADO, casado, con cédula de identidad 001-170462-0034F, del domicilio de Niquinohomo; CARLOS JOSE JARQUIN SILES, casado, con cédula identidad 241-090474-0012X, del domicilio de Jinotega; FRANCISCO MARTIN HERNANDEZ ARAGON, casado, con cédula de identidad 127-031248-0002K, del domicilio de Juigalpa; JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ, casado, con cédula de identidad 243-171254-0000X, del domicilio de Estelí; OSCAR CORONADO LOPEZ, soltero, con cédula identidad 281-310376-0006S, del domicilio de León; CESAR LUNA ARGUELLO, soltero, con cédula identidad 281-161176-0019B; DENIS TELLEZ GONZALEZ, casado, con cédula identidad 281-250757-0001D, del domicilio de León; MARIA CLEMENTINA PICHARDO NOVOA, casada, con cédula identidad 001-230445-0000Y, del domicilio de El Viejo; LUIS FRANCISCO ALVAREZ FAJARDO, casado, con cédula identidad 001-210450-0026V, del domicilio de Managua; CESAR ALFONSO ZEPEDA LEON, casado, con cédula identidad 001-260463-0019D, del domicilio de Managua; ALVARO JUAN BAEZ VALLE, casado, con cédula identidad 610-120764-0000H, del domicilio de La Concepción; FELIX PEDRO ROSALES, casado, con cédula identidad 084-281253-0001N del domicilio de Chichigalpa; JORGE ENRIQUE CARRILLO CUEVAS, casado, con cédula identidad 086-160450-0001L, del domicilio de El Viejo; FELIPE ARTENIO PALMA MARTINEZ, casado, con cédula identidad 201-120844-0002M, del domicilio de León; EUGENIO MEDINA, casado, con cédula identidad 281-141177-0007D del domicilio de León; HERMOGENES ANTONIO PEREZ URIARTE, casado, con cédula identidad 001-310147-0010W, del domicilio de Managua; FERNANDO JIMENEZ, casado, con cédula de identidad 001-061067-0041B, del domicilio de Managua; JULIO CESAR AMADOR MAIRENA, casado, con cédula de identidad 126.200644-0002M, del domicilio de San Rafael; y RAMON ELISEO NUÑEZ HERNANDEZ, casado, con cédula identidad 401-010651-0009X, del domicilio de Masaya, todos de tránsito por esta ciudad a excepción de la tercera compareciente, avicultores y mayores de edad; conocidos entre sí y que tienen la capacidad civil y legal para obligarse y contratar y actuando por sí expresan conjuntamente y dicen: PRIMERA: ACLARACION Y CORRECCION. Que mediante escritura pública número uno (1), Constitución de Asociación de Pequeños y Medianos Productores Avícolas de Nicaragua (APEMEPAN) autorizada por el Notario NOEL HORACIO GONZALEZ CARRION en la ciudad de Masaya a las diez de la mañana del Viernes trece de Enero del año dos mil seis, suscribieron el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil sin fines de lucro, así como los Estatutos que la rigen, habiéndose incurrido en errores y omisiones de forma y ortografía, por lo que a través del presente instrumento público se hacen las siguientes correcciones, sin que éstas signifiquen o impliquen reforma o modificación al acta constitutiva y los estatutos, así: en el arto.2 de los Estatutos en donde dice se abreviará con las siglas, se debió poner las siglas de la Asociación, y por lo tanto se deberá escribir y leer en lugar de APANIC, APEMEPAN, de conformidad con la cláusula primera de la escritura constitutiva. En el arto.21 de los Estatutos relacionado a las atribuciones de la Asamblea General de los miembros, se omitió el numeral diez, saltando del numeral nueve (9) al once (11), por lo que en vez de numeral 11 se deberá leer 10); en vez del 12 se deberá leer 11; en vez del 13 se deberá leer 12; en vez del 14, se deberá leer 13; en vez del 15 se deberá leer 14; en vez del 16 se deberá leer 15 y en vez del 17, se deberá leer 16. En el art.22 el primer párrafo se deberá escribir y leer: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, Tesorero, Vice-Tesorero, dos Secretarios (Secretario y Vice-Secretario), diecisiete vocales, un Fiscal y un Vice-Fiscal. En el CAPITULO QUINTO se deberá escribir y leer: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, VICE-SECRETARIO, TESORERO, VICE-TESORERO, FISCALES Y VOCALES. En el arto.46 en donde dice "Junta de Productores Avícolas de Nicaragua", se deberá escribir y leer: "Asociación de Pequeños y Medianos Productores avícolas de Nicaragua", de conformidad con la cláusula primera de la escritura constitutiva. Continúan expresando los

comparecientes de forma conjunta y dicen SEGUNDA: ACEPTACION: Que en los términos y conceptos relacionados en la cláusula que antecede aceptan las aclaraciones y correcciones que han quedado dichas. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen. Y de la necesidad de presentar el testimonio que de ésta se libre ante las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación para su debida legalización. Leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (Firmas) Alfonso Valerio, Julio Leiva, Danna Valerio B., Elvis Alvarado, Miguel Jarquin, Javier Núñez, Bismarck Salgado, Carlos Jarquin S, Ilegible de Francisco Martín Hernández Aragón, Ilegible de José Alfredo Rodríguez Cruz, Oscar Coronado L., Cesar L. Arguello, Denis Téllez G., M. Clementina Pichardo N., Luis A. Fajardo, Ilegible de Álvaro Juan Báez Valle, F. Rosales, Jorge Carrillo C., Felipe Palma M., Eugenio Medina, Hermógenes P. Uriarte, Fernando Jiménez, Julio Cesar Amador, Eliseo Núñez Hernández. Ilegible Notario Público. PASO ANTE MI, del frente folio siete al frente folio ocho de mi Protocolo número -CINCO que llevo en el presente año, y a solicitud del señor ALFONSO ENRIQUE -VALERIO MUÑIZ, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley - que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masatepe, a las tres de la tarde del veintiséis de Enero del año dos mil ocho. MANUEL ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 8619 - M. 7019600 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2390

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JAMAL KADHUM MOHAMED AL-DAWE**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.053357, Registro No.10032003007 nacido en Barsa, Irak, el veintinueve de Junio año mil novecientos cincuenta y ocho, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **JAMAL KADHUM MOHAMED AL-DAWE**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal desde el 06 de Septiembre del 1991, Residente Permanente desde el 29 de Enero del año 1998 y por tener esposa e hijos nacionalizados nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Iraquí de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JAMAL KADHUM MOHAMED AL-DAWE**, de origen Iraquí.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JAMAL KADHUM MOHAMED AL-DAWE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil ocho.- Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.- La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 8089 - M. 7018946 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 015-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Modificar el Artículo número uno del Acuerdo Ministerial No.185-2007 del veintiocho de agosto del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.192 del ocho de octubre del mismo año, en el sentido que deberá leerse de la siguiente forma: Nombrar a la Compañera Katia Eugenia Chamorro Rubiales, Agregada Técnica con Funciones Consulares del Consulado de la República de Nicaragua en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 016-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Licenciado Ricardo Javier Lezama Manzanares, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Francesa, quien ostenta el rango de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del uno de abril del año dos mil ocho.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 011-2008 del veintiséis de marzo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario

Oficial número 78 del veinticinco de abril del mismo año, de traslado a la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de abril del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 017-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Señor Bernardo Mauricio González Rodarte, Negociador Adjunto del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Artículo 2. El presente nombramiento tendrá validez durante el período del proceso de negociación entre ambas regiones.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Manuel Coronel kautz, Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Señor José Amaru Barahona Portocarrero, Asesor Especial del Equipo Negociador del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

Artículo 2. El presente nombramiento tendrá validez durante el período del proceso de negociación entre ambas regiones.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Manuel Coronel kautz, Ministro por la Ley.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2941 – M. 2579132 – Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PROGRESO TECNOLOGIAS DE CONTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070508, 071501, 270502 y 270517
Tres columnas de materiales para construcción que se asemejan a ladrillos, situadas en posición horizontal y paralelas en perspectiva del frente al fondo; las columnas son de color verde oscuro; a la par del frente de la columna se encuentra escrita la palabra "PROTEC" en letras mayúsculas, las letras "P"

“R” “O” son de doble contorno de color verde, y las letras “T” “E” “C”, escritas en caracteres gruesos de color gris.

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CONCRETO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERIAS DE GRES O DE CEMENTO, PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ, BETUN Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2007-03947, treinta de octubre del año dos mil siete. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7623 – M. 1463901 – Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CCM IP S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bohemia oscura



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020104, 260114, 260404 y 260410

Cuadrilátero irregular colocado de forma horizontal con fondo de color gris claro, dentro de este en el extremo derecho se observa un círculo con fondo de color gris oscuro, dentro del cual se aprecia la cabeza y busto de un hombre histórico de apariencia.

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01327, diez de abril del año dos mil ocho. Managua, quince de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7624 – M. 7018203 – Valor C\$ 775.00

Licda, Ana Yorleny Ubau Solano, Apoderado de Oficentro Raven, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

LIBRERÍA MUNDO ESCOLAR



Descripción y Clasificación de Viena: 200103 y 210301

Consiste en la denominación de la Librería Mundo Escolar, y una bola con una gorrita personificada.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS ESCOLARES Y DE OFICINA.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de noviembre del año un mil novecientos setenta y dos.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01287, siete de abril del año dos mil ocho. Managua, veintidós de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7625 – M. 1587039 – Valor C\$ 775.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Sunbeam Products, Inc., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Servicios:

OSTER SERVICIO TECNICO AUTORIZADO



Descripción y Clasificación de Viena: 0101, 020901, 090705, 140519, 260116, 260120 y 270523.

Las palabras distintivas SERVICIO TECNICO AUTORIZADO, escritas en letras mayúsculas, de color negro las cuales se encuentran escritas de manera circular dentro de una circunferencia de doble borde y de color plateado al centro de dicha circunferencia se ve la figura de la parte superior de un muñequito sonriente con camisa y con gorra en la cabeza en la cual está escrita la palabra Oster en color blanco, en el centro de la letra O se ve una estrella, en lo que semeja la mano izquierda dicha figura sostiene una herramienta (llave mecánica), y en la parte derecha de su camisa se ve un corazón en blanco.

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01243, dos de abril del año dos mil ocho. Managua, nueve de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7626 – M. 7018267 – Valor C\$ 775.00

Jaime José Arellano Arana, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

El 2 en la Nación con Jaime Arellano



Descripción y Clasificación de Viena: 011725, 270502, 260417 y 260418. Frase de cuatro líneas: El 2 EN LA NACION CON JAIME ARELLANO, escrita en letras de fantasía de la siguiente manera: la palabra EL, escrita en letra de tipo cursiva de color blanco, debajo alineado a la derecha está el número 2 en color rojo-naranja degradado, tal y como la utiliza comercialmente la empresa Canal 2, ubicado sobre un triángulo equilátero color verde que simula el escudo de Nicaragua; bajo la figura antes descrita se lee EN LA NACION, en minúscula todas las letras a excepción de la letra N, todas ellas escritas en color azul oscuro, como última línea se lee CON JAIME ARELLANO, y está sobre un fondo cuadrado de color azul intenso, el que se degrada de arriba hacia abajo hasta llegar a ser blanco.

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01321, diez de abril del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7627 – M. 7018304 – Valor C\$ 825.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (Nicaragua), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WELLNESSCHOICE



Descripción y Clasificación de Viena: 241707, 270502 y 261101
Es un rectángulo semielaborado en cual contiene la palabra wellnesschoice y el signo de check al final de la palabra.

Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBES

Clase: 29
COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30
HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, Y SALSAS (CONDIMENTOS).

Clase: 32
OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada. Expediente No. 2008-00725, veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7628 – M. 1504423 – Valor C\$ 775.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERT



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 190702, 2601, 260116 y 270501

El diseño distintivo de un envase alargado plástico color amarillo fuerte con tapón del mismo color, ovalado pero con la parte superior aplanada; en la parte central de dicho envase, se lee la palabra distintiva PERT, escrita en letras mayúsculas de color azul, estilizadas, con contorno de color blanco, en la parte inferior de la letra T se observa un círculo de color azul conteniendo una letra R mayúscula del mismo color, todo esto contenido en un círculo de color anaranjado del cual de la parte superior e inferior del círculo sale una elipse con doble contorno de color anaranjado brillante, en la parte inferior de la palabra se ven lo que semejan ser dos gotas, una pequeña y la otras más grande ambas de color amarillo brillante.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01242, dos de abril del año dos mil ocho. Managua, once de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7629 – M. 1587030 – Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de BIOGENESIS BAGÓ S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

BIOGENESIS-BAGÓ



Descripción y Clasificación de Viena: 070113 y 270501

Las palabras BIOGÉNESIS-BAGÓ, escritas en letras mayúsculas y en negrillas, dichas palabras están divididas por un guión, en la parte superior de dichas palabras se ve el diseño distintivo de un molino compuesto por cuatro aspas del mismo tamaño y de color azul proceso pantone 3°.

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONA O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01072, veintiséis de marzo del año dos mil ocho. Managua, ocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7630 – M. 1587025 – Valor C\$ 825.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de COLOMBINA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINIBUM



Descripción y Clasificación de Viena: 010318, 080123, 2601, 261106, 261325 y 270523

Las palabras distintivas MINI BUM escritas en letras mayúsculas, MINI, escrita en letras de color rojo y borde azul y BUM, escrita en letras color amarillo con borde también azul dichas palabras se pueden observar en lo que semeja ser una banda con doble borde de color azul y verde; en la parte superior de esta figura se ve la palabra Colombina, escrita en letras minúsculas con excepción de la letra C que es mayúscula todas en color blanco; dicha palabra se ve al centro de una figura irregular de color azul, a la derecha de la figura se observa la silueta de una muchacha de perfil de color azul la cual está sentada en una media luna de fondo blanco, lo anterior se encuentra dentro de un rombo vertical de color rojo; debajo de la palabra MINI BUM se ve un círculo de fondo blanco con borde amarillo grueso del cual salen rayos; dentro del

círculo en su parte superior se leen las frases Bubble gum filled candy escritas en dos líneas, siendo únicamente la letra B mayúscula y el resto minúsculas, todas estilizadas, de color rojo y fondo amarillo, en la parte inferior de este mismo círculo se ve lo que semeja ser un chicle rojo partido por la mitad y unidos por lo que parece ser caramelo derretido de color rosado, todo esto con un borde también amarillo, todo lo antes mencionado está al centro de una figura rectangular de color rojo, en la que se ve en todo su entorno figuras de diferentes tamaños y formas y palabras alusivas al producto.

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PAREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADA), ESPECIAS, HIELO Y ESPECIALMENTE CONFITERIA, CHOCOLATERIA Y GALLETERIA.

Opóngase.
Presentada. Expediente No. 2008-00889, seis de marzo del año dos mil ocho. Managua, ocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7631 – M. 1832776 – Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MERCADEO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260402, 261109, 270522 y 270523

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte extrema izquierda se aprecia una figura ovalada de fondo azul, que en su parte superior izquierda se ve delineada en color amarillo. Sobre el óvalo y ocupando gran parte de el, se destaca de manera prominente en letras blancas estilizadas y entrelazadas las letras “ae”. A la derecha de este conjunto se lee en letras de color amarillas, estilizadas, minúsculas, la palabra “avance” y a un lado de esta en color azul la palabra “epsilon”. Debajo de estas palabras se lee la frase Woldwide Partners escritas en letras minúsculas de color gris.-

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.

Opóngase.
Presentada. Expediente No. 2008-01278, siete de abril del año dos mil ocho. Managua, quince de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7632 – M. 1832775 – Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MERCADEO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260402, 261109, 270522 y 270523

Consiste en una etiqueta de forma rectangular sobre la que se aprecia una figura ovalada de fondo azul, que en su parte superior izquierda y central se ve delineada en color amarillo. Sobre el ovalo y ocupando gran parte de el, se destaca de manera prominente y en letras blancas estilizadas y entrelazadas las letras de “ae”. Debajo de este ovalo se lee en letras de color amarillo, estilizadas, minúsculas, la palabra “avance”.

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.

Opóngase.
Presentada. Expediente No. 2008-01279, siete de abril del año dos mil ocho. Managua, quince de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7633 – M. 1832778 – Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260118 y 270517
Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo color blanco, en la cual a primera vista se observa un círculo de contorno fino de color verde y paralelo a dicho contorno se aprecia una franja circular de color blanco, al centro del círculo sobre un fondo color verde se ve una letra “A” estilizada formada por franjas de color blanco y que abarca una gran parte del referido fondo circular de color Verde, en la parte inferior de la etiqueta se lee en letras mayúsculas de color negro la palabra “ALIANSA”.

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.
Presentada. Expediente No. 2008-01299, ocho de abril del año dos mil ocho. Managua, quince de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7634 – M. 1832780 – Valor C\$ 825.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MERCADEO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260402, 261109, 270522 y 270523

Consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuya parte extrema izquierda se aprecia una figura ovalada de fondo azul, que en su parte superior izquierda se ve delineada en color amarillo. Sobre el óvalo y ocupando gran parte de el, se destaca de manera prominente en letras blancas estilizadas y entrelazadas las letras “ae”. A la derecha de este conjunto se lee en letras de color amarillas, estilizadas, minúsculas, la palabra “avance” y a un lado de

esta en color azul la palabra "epsilon". Debajo de estas palabras se lee la frase Worldwide Partners escritas en letras minúsculas de color gris.-

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PAUTAR PUBLICIDAD Y MERCADEO EN LA RADIO, PERIODICOS, REVISTAS, TELEVISION, INTERNET, ASI COMO CUALQUIER OTRO MEDIO ALTERNATIVO PARA PUBLICIDAD, REALIZAR TODO TIPO DE MATERIAL IMPRESO, PRESTAR ASESORIAS PUBLICITARIAS Y DE MERCADEO, PROPORCIONAR PERSONAL PARA PRESTAR DIVERSOS SERVICIOS Y MONTAJE DE DIVERSAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS SIMILARES, LA REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS DE LICITO COMERCIO, CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION CON EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES Y REPRESENTARLAS, LA REPRESENTACION DE FIRMAS Y/O CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, SEAN DE COMERCIO, SERVICIOS, FABRICACION, NEGOCIACION, COLOCACION, GESTION O INTERMEDIACION DE BIENES Y MERCANCIAS, PRODUCTOS Y/O INSUMOS AGRICOLAS O SIMILARES, LA COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE MERCADERIA, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE BIENES, EMPRENDER, LLEVAR A CABO, ASISTIR, PROMOVER Y DEDICARSE A TRABAJOS DE INVESTIGACION, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA, ASESORIA Y DESARROLLO RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES.

Fecha de Primer Uso: quince de febrero del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01281, siete de abril del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7636 – M. 7018384 – Valor C\$ 775.00

Yadira del Socorro Flores, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Compufast Las computadoras del nuevo siglo



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 160106
Diseño de una computadora a la izquierda la pantalla de un monitor, en la pantalla aparece el nombre de la Empresas de color negro Comp y fast en un cuadro azul con letras blancas y debajo dice las asociaciones Las computadoras del nuevo siglo con punto suspensivo, debajo del monitor está un teclado, los colores del diseño son blanco, negro, azul.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS.

Fecha de Primer Uso: diez de mayo del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01579, veinticinco de abril del año dos mil ocho. Managua, cinco de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7637 – M. 1832189 – Valor C\$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de OLMAN

RIMOLA CASTILLO de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

The CA Times The Central America Times



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270522 y 260118
Consiste en la expresión "The Central America Times y diseño", dicha expresión se encuentra escrita en idioma inglés y significa en castellano "Los tiempos de Centro América".

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS); PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01194, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Managua, catorce de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7638 – M. 7018457 – Valor C\$ 775.00

* Juan Carlos Rubí Velásquez, Apoderado de TULIPANES TU LINEA PARA NUTRICION Y ESTETICA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Denominación BIOSERUM con letras color azul.

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-00990, trece de marzo del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7639 – M. 7018474 – Valor C\$ 775.00

Luis Rafael Cárcamo López, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Frijol Don Luis Un Sabor Celestial



Descripción y Clasificación de Viena: 040501, 260118 y 270501
Un círculo, en medio un Frijol con bigote y sombrero.

Para proteger:

Clase: 30

FRIJOL.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01590, veinticinco de abril del año dos mil ocho. Managua, ocho de mayo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7640 – M. 7018525 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RingSide Restaurante & SportsBar



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color blanco; en la parte superior central de la etiqueta se lee en letras estilizadas de color negro la frase "RINGSIDE"!., en donde se resalta la letra "G" con una franja oblicua y extendida de color negro; debajo de esta frase se lee en letras estilizadas de color rojo la frase "RESTAURANTE & SPORTSBAR".

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01496, veintidós de abril del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7641 – M. 7018526 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Zona PHARAOHS Casino Restaurante & Sportsbar



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 020122

Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color blanco; en la parte central de la misma se observa una elipse de franjas color azul claro y blanco y en la que se lee la frase en letras estilizadas; "ZONA" de colores azul claro y blanco y "PHARAOHS" de color dorado y rojo claro, a la par de esta frase se observa un dibujo estilizado de la cabeza de un sarcófago egipcio de colores azul y dorado; debajo de la frase y dibujos estilizados se lee en letras estilizadas de color rojo la frase "CASINO RESTAURANTE & SPORTSBAR".

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01497, veintidós de abril del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7642 – M. 2425430 – Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Crema Batida



Descripción y Clasificación de Viena: 261113, 270507, 270508 y 270517
El Vocablo "Batida" escrito a lo horizontal en letras de molde de color fucsia, las letras no guardan simetría en el tamaño, ni linealmente, la "t" está un poco inclinada hacia la derecha en su parte superior y el punto de la letra "i" es un rombo, encima y a la mitad del vocablo "Batida", está la palabra "Crema" en letras cursivas de color negro, arriba y hacia la derecha el artículo "La" en letras cursivas de color negro, a la derecha y un poco hacia arriba un círculo de color rojo con un punto blanco en su parte superior semejando brillo, encima de toda la expresión "La Crema Batida", una línea azul celeste ondulada con un pico en el centro semejando un encofetado de crema sobre un helado.

Para proteger:

Clase: 43

RESTAURANTES, HELADERIAS Y CAFETERIAS.

Opóngase.

Presentada. Expediente No. 2008-01171, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Managua, catorce de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5857 - M 1466103/3305931 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Gestor Oficioso de Philip Morris Products, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR PLUS



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418 y 261525.

Se trata de un rectángulo con borde gris y fondo blanco con un labrado en color gris claro; en el medio del rectángulo aparece la palabra MARLBORO seguida de una línea que corta el diseño y bajo esta, en el lado derecho hay un rectángulo gris que contiene las palabras FLAVOR PLUS; de la esquina superior derecha a la esquina inferior derecha, aparecen en fila 4 figuras geométricas iguales en escala de grises, y en el costado superior derecho las palabras FLAVOR - ZONE - Filter

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO Y ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00838, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Managua, trece de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7746 - M 7018608 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Esperanza Parrales Rugama, Apoderado de BLANDON MENDIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BLAMEN, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACEITE VEGETAL PALMA DORADA



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 270502 y 050112
Etiqueta con los tres lados inferiores de forma rectangular en la parte superior de forma de arco en el centro letras grandes que se lee PALMA DORADA y la figura de una palmera al centro.

Para proteger:
Clase: 29

ACEITE DE CONSUMO HUMANO PARA COCINAR DE ORIGEN VEGETAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-01455, dieciocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, siete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7747 - M 7018592 - Valor C\$ 775.00

María Auxiliadora Cardenas de Reyes, Apoderado de KOLA SHALER INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

KOLA SHALER la kola centroamericana



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270502, 250115 y 010104
Etiqueta rectangular que en la parte superior derecha de la misma se encuentra un círculo rojo con tres estrellas blancas equidistantes; la etiqueta está dividida en tres franjas de forma ondulada, de colores rojo, blanco y café; en la parte inferior de la franja roja está la leyenda LA KOLA CENTROAMERICANA, y en centro de la franja blanca la marca KOLA SHALER.

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A: PRODUCTOS DE BEBIDAS GASEOSAS; CON PREFERENCIA A SU MARCA KOLA SHALER, REGISTRO N° 5604, TOMO II DE INSCRIPCIONES, FOLIO 130, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 1976, RENOVADA EL 17 DE JULIO DE 2006.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00665, veintiuno de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7748 - M 7018605 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SIDE COAST, INC, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 250125, 270501 y 270504
La palabra MONTECRISTO, escrita en letras de grafía especial de color café, colocada sobre una cenefa de color crema.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER DIFERENTES TIPOD DE MEMBRESÍA PARA CLUBES DE GOLF, CONJUNTAMENTE CON LOS COSTOS DE MEMBRESÍA Y CARGOS MENSUALES, Y CARGA POR USO DE LAS CANCHAS, CLASES DE GOLF Y TENIS; OPERAR INSTALACIONES PARA RESTAURANTES, BARES Y BANQUETES; PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO, CARROS Y ARMARIOS; TIENDA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS; OPERAR SERVICIOS DE PORTADORES DE PALOS DE GOLF; PRESTAR SERVICIOS DE CONSEJERÍA; OPERAR HOTELES ESPECIALIZADOS; ESTABLECER Y LLEVAR A CABO NEGOCIOS DE FINANZAS, TENENCIA DE INVERSIONES, MERCANTILES, MANUFACTURA Y TRANSPORTE Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; ADQUIRIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, NEGOCIAR CON, HIPOTECAR, GRAVAR, DAR EN ARRENDAMIENTO, LICENCIA O DE OTRA MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CUALQUIER ACTIVIDAD PERMITIDA POR LA LEY.

Fecha de Primer Uso: dos de abril, del año dos mil siete

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-01643A, seis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7749 - M 7018569 - Valor C\$ 775.00

Dr. Noel Vidaurre Arguello, Apoderado de ARCOR, S.A.I.C., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mes de la Dulzura ARCOR



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 270502 y 250125
En un círculo color amarillo con café; al centro tiene una figura color rojo y sobre ella la frase: "mes de la" en color blanco, y debajo "Dulzura" color azul; más abajo una figura elíptica azul con la palabra Arcor en letras blancas; en torno de la frase anterior hay dibujos de confites, ciclos en varios colores reservados.

Para proteger:
Clase: 30

CACAO, AZUCAR, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-01937, ocho de junio, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7749 - M 7018570 - Valor C\$ 775.00

Dr. Juan Alvaro Murguía Álvarez, Apoderado de INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., (INICA), de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

350 TORPEDO



Descripción y Clasificación de Viena: 180510 y 270502
Consiste en una especie de nave color azul, en la cual se encuentra la palabra

TORPEDO en letras de color rojo.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00353, uno de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7749 - M 7018571 - Valor C\$ 775.00

Dr. Juan Alvaro Murguía Álvarez, Apoderado de INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., (INICA), de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIN®



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502
Consiste en un rectángulo color café claro, dentro del cual se encuentra la palabra WIN color amarillo mostaza y en la parte superior derecha tiene una R dentro de un círculo.

Para proteger:
Clase 5:

PRODUCTOS VETERINARIOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00355, uno de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7750 - M 1463916 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

imperial



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 260118, 260207 y 270507
Diseño en el que se observa un cuadrado de color rojo cuyo extremo inferior esta cortado por un círculo de color azul, dentro del círculo se observa la palabra imperial en letras de color blanco y minúscula, donde el punto de la primera letra i es una corona, la palabra imperial esta colocada de forma diagonal y finalmente tanto en el extremo superior e inferior de la palabra imperial se observa un semicírculo de color blanco.

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS, JALEAS Y FLANES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-03725, diecisiete de octubre, del año dos mil siete. Managua, siete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7751 - M 1463915 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

imperial



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260207 y 270507
Diseño en el que se observa un círculo color azul, dentro del círculo se observa la palabra imperial en letras de color blanco y minúscula, donde el punto de la primer letra i es una corona, la palabra imperial esta colocada de forma diagonal y finalmente tanto en el extremo superior e inferior de la palabra imperial se observa un semicírculo de color blanco.

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS, JALEAS Y FLANES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03724, diecisiete de octubre, del año dos mil siete. Managua, siete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7752 - M 7018668 - Valor C\$ 775.00

Ana Clemencia Arce Vanega, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICARAGUA en tus manos



Descripción y Clasificación de Viena: 010306, 020914, 060103, 270502 y 050520

Par de manos abiertas morena en medio tiene caída de cascada, dos volcanes con el lago, significan el Momotombo y Momotombito, tiene una explosión de flores en el volcán Momotombo y un sol; Nicaragua en tus manos.

Para proteger:
Clase: 16

GUÍA TURÍSTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04104, trece de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintidós de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7753 - M 7018700 - Valor C\$ 775.00

Dr. Carlos Escobar Sánchez, Presidente de Comercializadora de Productos Naturales Escobar Compañía Limitada, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Help My Kidney



Descripción y Clasificación de Viena: 020925 y 270502
Consste en una etiqueta la cual se observa una figura de color rozado en forma de riñón en su interior se observa la letra H en mayúscula, la letra H en la

izquierda es color negro y en la derecha es color rozado, el inicio de cada palabra es mayúscula todo de color negro hasta completar la leyenda Help My Kidney.

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES ESPECÍFICOS PARA INDIVIDUOS CON PADECIMIENTOS RENALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01282, siete de abril, del año dos mil ocho. Managua, once de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7754 - M 1681338 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NACARINA



Descripción y Clasificación de Viena: 010302, 080116, 110320, 270501, 270502 y 270511

La palabra distintiva Nacarina, escrita en letras minúsculas gruesas, de color negro, con bordes blancos, el punto de la i es grueso y de color rojo también con borde blanco, con excepción de la letra inicial N la cual es mayúscula alargada y de color blanco encerrada dentro de un recuadro de color celeste con bordes blancos; en la parte superior de lo anterior se ve lo que semeja ser dos espigas de trigo y más arriba una figura que semeja ser el sol con sus rayos en blanco; en la parte inferior de la palabra se observa un recipiente de color negro con un pastel de chocolate con baño decorativo también de chocolate, sobre este se ve una cuchara con un trozo pequeño del mismo pastel, en la parte inferior de esto se ve una banda dorada con bordes café que contiene las palabras Queque de Chocolate con dulce de leche incluido, escrita en dos líneas en letras con graffía especial, de color también dorado y bordes café; alrededor de los antes descrito se observan diversas inscripciones y figuras alusivas al producto y su preparación en diferentes colores; todo esto contenido en un rectángulo de bordes redondeados, con fondo de distintos colores.

Para proteger:
Clase: 30

UNA MEZCLA PREPARADA DE HARINA DE TRIGO PARA HACER QUEQUES DE CHOCOLATE CON DULCE DE LECHE EN MICROONDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01476, veintiuno de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7755 - M 1681341 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Industrias Banilejas, C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFE MOLIDO SANTO DOMINGO



Descripción y Clasificación de Viena: 110304, 250110, 2601, 260306, 261325, 270501 y 270511

Las palabras distintivas CAFÉ MOLIDO SANTO DOMINGO, escritas en dos líneas y en letras mayúsculas; en la primera línea se leen las palabras CAFÉ MOLIDO, en letras de color verde (Pantone 342 CVC) y en la segunda línea SANTO DOMINGO, en letras rojas (Pantone 187 CVC) más grandes que las anteriores y al final de esta se ve dentro de un círculo la letra R en rojo (Pantone 187 CVC); debajo de dicha palabra se lee GROUND COFFEE en color verde (Pantone 342 CVC); más abajo se ve un círculo con bordes verdes (Pantone 342 CVC) y blancos en cuyo fondo se ven muchos granos de café; en la parte inferior del mismo se ve una escudilla con una taza de color blanco con café humeante; debajo de esto se lee Industrias Banilejas, escritas en letras, minúsculas de color café (Pantone 4695 C), donde únicamente la primera es mayúscula, al lado izquierdo de dichas palabras se observa la figura de un hexágono dividido en el centro en cada una de sus partes se ven las letras I y b; debajo de dichas figuras y a los lados derecho e izquierdo se aprecian figuras de lo anterior y frases en colores rojo (Pantone 187 CVC) y café (Pantone 4695 C) que tienen información alusiva al producto; debajo de todo lo anterior se observa una franja gruesa de color verde (Pantone 361 C) en la que se lee la palabra DESCAFEINATED, DESCAFEINADO en letras mayúsculas de color blanco (Pantone Black 30%); todo lo antes descrito está dentro de una etiqueta rectangular de fondo blanco.

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01071, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7756 - M 1681342 - Valor C\$ 775.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CARNES SAN MARTIN



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 2601 y 270503

Las palabras distintivas CARNES SAN MARTIN Más suaves, más frescas, escritas en dos líneas CARNES SAN MARTIN, están escritas en letras mayúsculas azules sombreadas de blanco con rojo, y Más suaves, más frescas, escritas en letras minúsculas, siendo la letra M la única en mayúscula, también de color azul, sobre dichas palabras, se observa el diseño de una vaca de fondo blanco y contorno azul, mostrando su parte lateral izquierda, la cual se observa dentro de un círculo rojo con borde irregular.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O AGROPECUARIA SIN NINGUNA LIMITACIÓN; A EFECTOS DE LOGRAR LOS FINES QUE SE PROPONGA LA SOCIEDAD TENDRÁ LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES; LA SOCIEDAD DESTINARÁ SU CAPITAL Y SUS RECURSOS A LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN O TENENCIA DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE EN ALGUNA FORMA CONTRIBUYAN A LOGRAR SUS FINES SEGÚN SU PROPIO CRITERIO.

Fecha de Primer Uso: quince de enero, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00890, seis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 8357 - M. 7019375 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 44-2008 Proyecto: "Reparaciones Varias en el Instituto Camilo Zapata, Municipio de Managua, Departamento de Managua"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Reparaciones Varias en el Instituto Camilo Zapata, Municipio de Managua, Departamento de Managua"**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Instituto Camilo Zapata	Managua	Managua	45 d/c

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será cuarenta y cinco (45) días calendario y se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos: código PRG 002, SPRG 000, PRY 006, ACT 000, OBRA 001, FUENTE 18, RENGLON 422, Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **6 y 9 de junio 2008**, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días **6 y 9 de junio 2008**.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m.** del día **jueves diecinueve (19) de junio del 2008**. Posteriormente a las **2:40 p.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 8358 - M. 7019376 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 42-2008 Proyecto: Reparaciones Varias en el Colegio Guardabarranco Municipio de Managua, Departamento de Managua

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Proyecto: Reparaciones Varias en el Colegio Guardabarranco, Municipio de Managua, Departamento de Managua**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: Reparaciones Varias en el Colegio Guardabarranco, Municipio de Managua, Departamento de Managua**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Guardabarranco	Managua	Managua	60 d/c

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Centros Escolares del Departamento de Managua", Código Programa 002; Sub programa 000, Proyecto 006, Actividad 000, Obra 001, Fuente 18, Renglón 422, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **06 y 09 de junio 2008**, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días **06 y 09 de mayo 2008**.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente:

dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre la 9:30 a.m. y las 9:30 a.m.** del día **Jueves diecinueve (19) de junio del 2008**. Posteriormente a las **9:40 a.m.** **Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2008.- Director Unidad Central de Adquisiciones

Reg. No. 8359 - M. 7019377 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 43-2008 Proyecto: **"Reparaciones Varias en Colegio República de Cuba, Municipio de Managua, Departamento de Managua"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Reparaciones Varias en Colegio República de Cuba, Municipio de Managua, Departamento de Managua"

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Colegio República de Cuba	Managua	Managua	60 d/c

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos: código PRG 002, SPRG 000, PRY 006, ACT 000, OBRA 001, FUENTE 18, RENGLON 422, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 06 y 09 de junio 2008, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días 06 y 09 de junio 2008.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo

Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. y las 11:00 a.m. del día jueves diecinueve (19) de junio del 2008. Posteriormente a las 11:10 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2008.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 8622 - M. 7019654 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **Licitación por Registro No. 41-2008 Impresión y reproducción de textos para el programa de enseñanza radiofónica.**

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 41-2008 PROYECTO: **"Impresión de Documentos para el Programa de Enseñanza Radiofónica"**.

1.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de la Estructura Programática 17-06-00-10-00-252-5525-14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **10 y 11 de Junio del año 2008** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico,

si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

1.6. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **10 y 11 de Junio del año 2008**, en horario de atención de las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

1.7. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **Lunes veintitrés (23) de junio del 2008**, en horario únicamente entre las **2:00 hasta 2:30 p.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **2:40 p.m. del día Lunes veintitrés (23) de junio del 2008**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

2.0. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente y entrega de muestra física de cada uno de los Documentos. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución.

Managua, Mayo del 2008.- Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 8674 - M. 7019517 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Este aviso esta relacionado con la Convocatoria a Licitación Restringida No. 02-2008, publicada en fecha del 03 y 05 de Marzo del 2008.

INDOLE DE LA LICITACIÓN

Proyecto Construcción de Infraestructura de Protección para el Sitio Ruinas de León Viejo PIP-2008 Actividad: **"Construcción del Cercado Perimetral"**

SE COMUNICA:

1. Que mediante Resolución Ministerial de fecha: 11 de Abril del 2008, se adjudico dicha licitación al Ingeniero JUAN CARLOS ESPINOZA OCAMPO, por un monto de C\$235,439.81 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve córdobas con 81/100)

2. Que copia de esta Resolución de adjudicación está disponible para los oferentes participantes en: Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura-Managua.

COMITÉ DE LICITACION.- ARQ. LUIS MORALES ALONSO, DIRECTOR GENERAL INC.

Reg. No. 8620 - M. 7019610 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE DECLARACION DESIERTA

Este aviso esta relacionado con la I Convocatoria a Licitación Restringida No. 02-2008, publicada en fecha: 23 y 25 de Abril de 2007.

INDOLE DE LA LICITACION

"Diagnóstico Integral del Estado de Conservación de la Catedral de León".

SE COMUNICA:

1. Que mediante Resolución Ministerial de fecha 22 del mes de Mayo del 2008, se declaró DESIERTA dicha Licitación.

2. Que copia de esta Resolución esta disponible para los oferentes participantes en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, Managua.

COMITÉ DE LICITACION.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 8581 - M. 7019560 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 24-2008

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva. Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil ocho. Las dos y trece minutos de la tarde.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es un Ente Autónomo Descentralizado del Estado, con personería jurídica propia, patrimonio propio y capacidad en materia de su competencia, de conformidad al Arto 49 numeral 2 de la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290).

II

Que mediante Resolución Administrativa No. DE 08-2008, de las dos de la tarde del día once de Marzo del año dos mil ocho, esta autoridad conformó el Comité de Licitación Restringida de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto No. 21-2000) y sus Reformas, para conocer sobre el Proceso de Revisión, Aprobación del Pliego de Base y Condiciones, Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación; de la Licitación Restringida No. 001-2008, correspondiente a Póliza de Seguro Colectivo de Vida para el Personal del INAFOR.

III

Que a las nueve de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil ocho, el Comité de Licitación se reunió para evaluar las ofertas presentadas por; a) Aseguradora Mundial S.A. b) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) y recomendó a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) que se declare desierta la Licitación Restringida No. 001-2008 de conformidad al Artículo 42, inciso b) de la Ley No. 323, Ley General de Contrataciones del Estado y Artículo 81, párrafo infine del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000).

IV

Que de conformidad a la cláusula primera de la recomendación presentada por el Comité de Licitación fue criterio que ninguna de las dos aseguradoras cumplieren con lo ordenado en el Pliego de Bases y Condiciones y aún cuando cumplieren, no resultan aptas para la satisfacción del interés general del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) solicitando a esta autoridad declarar desierto el concurso.

V

Que de Conformidad a la recomendación presentada por el Comité de Licitación y de conformidad al artículo 42, inciso b), de la Ley No. 323, y artículos 52 y 82, numeral 2, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta autoridad debe declarar desierto la Licitación Restringida No. 001-2008, "Póliza de Seguro Colectivo de Vida para el Personal del INAFOR".

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas con fundamento al Arto. 49 de la "Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" sus reformas; Reglamento

de la Ley 290 y sus Reformas y de conformidad a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en las Gacetas No. 1 y 2 del 3 y 4 de Enero del año 2000, respectivamente y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado publicado en La Gaceta No. 46 del 6 de marzo del mismo año, el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional forestal (INAFOR), en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación Restringida No. 001-2008 contenida en *Acta de Evaluación de ofertas y Recomendación de Adjudicación* del día Lunes doce de mayo del año dos mil ocho, relativa a la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para el Personal del INAFOR.

SEGUNDO: Declarar DESIERTO el Proceso de Licitación Restringida No. 001-2008, *Póliza de Seguro Colectivo de Vida para el Personal del INAFOR*.

TERCERO: De conformidad al artículo 52, del Decreto 21-2000, póngase en conocimiento a las empresas oferentes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma. Publíquese y Notifíquese.

William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERANCIONALES

Reg. No. 8623 - M. 7019661 - Valor C\$ 95.00

DECLARACION DESIERTA

LICITACION RESTRINGIDA N.º 02-2008 ESCOGENCIA DE FIRMA QUE ESTRUCTURARA LA EMISION DE BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE ADEUDOS DE LA EAAI

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI),

A través de la presente les notificamos que la Licitación Restringida No 02-2008, denominada, "ESCOGENCIA DE FIRMA QUE ESTRUCTURARA LA EMISION DE BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE ADEUDOS DE LA EAAI" ha sido **declarada desierta**, mediante Resolución Institucional No.024-2008 — del día Dos de Junio en vista de que, **PRIMERO; DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida No.02-2008, denominada, "ESCOGENCIA DE FIRMA QUE ESTRUCTURARA LA EMISION DE BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE ADEUDOS DE LA EAAI", conforme los artículos 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 81 del Reglamento General de la misma Ley.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Dos de Junio del 2008. DANELIA ALVARADO ZAMORA, Miembro del Comité de Licitación Supervisión de Adquisiciones y Suministros.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8091 M. - 133769-Valor C\$ 5,225.00

Resolución N° CD-SIBOIF-530-1-ABR16-2008
De fecha 16 de abril de 2008

REFORMA A LA NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que es necesario modificar las disposiciones del artículo 3, literal d, numeral 2, inciso v de la Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación (Norma), con el fin de establecer que el requisito de presentación del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, será aplicable para aquellas personas jurídicas que tengan dos o más años de existencia; aclarándose que, las que tengan un periodo menor de existir, podrán entregar la información financiera con que cuenten al momento de la solicitud;

II

Que es necesario modificar las disposiciones del artículo 4 de la Norma, con el fin de establecer que el Superintendente podrá eximir parcial o totalmente, de las exigencias de información necesarias para autorizar la constitución de un banco o sociedad financiera nacional, a las instituciones financieras con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo, o supervisadas por órganos con los cuales esta Superintendencia haya suscrito convenios de intercambio de información o cooperación y a los organismos y/o fundaciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo;

III

Que es necesario modificar las disposiciones del literal e. del artículo 11 de la Norma, con el fin de mantener actualizados, por razón de normativas dictadas con posterioridad, los requisitos a cumplir durante la etapa de autorización de inicio de operaciones de las instituciones a las que se refiere la Norma, así como incluir la facultad del Superintendente de verificar, previo al vencimiento del plazo de 180 días a que se refiere el artículo 11 antes indicado, el grado de cumplimiento de dichos requisitos, con el fin de agilizar el proceso de autorización;

IV

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de Agosto del 2005, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

REFORMA A LA NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Resolución N° CD-SIBOIF-530-1-ABR16-2008

PRIMERO.- Refórmese los artículos 3, 4 y 11 de la Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007 de fecha 11 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 06 de junio de 2007, los que se leerán así:

Arto. 3. Solicitud a la Superintendencia de Bancos.- Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, acompañada de los siguientes documentos:

- a. El proyecto de la escritura social y sus estatutos.
- b. Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.
- c. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco. Para efectos de lo indicado en este literal, deberá de solicitar a la Superintendencia la cuenta y nombre de la entidad bancaria donde se efectuará el depósito.
- d. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 4 de la Ley General de Bancos, cada uno de los Accionistas del 5% de la institución propuesta, así como los miembros de la junta directiva y equipo principal de su gerencia (principal ejecutivo, gerente general, vicegerentes de áreas y auditor interno), deberán presentar, según se indique, la información y documentación siguiente:
1. Para personas naturales:
- i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
- ii. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- iii. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. Esta información solo será requerida para los Accionistas del 5%.
- iv. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
- v. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
- vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- vii. Un mínimo de 5 referencias personales, bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras).
- viii. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 de la Ley General de Bancos. Para Directores: declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del referido artículo 29.
- ix. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y la Norma correspondiente.
2. Para personas jurídicas:
- i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.

- ii. Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras).
- iii. Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 2.
- iv. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva institución bancaria y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.
- v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, según el caso.
- vi. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora del banco en formación. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 4, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal d.

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

e. Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc.) y evidencia de que el dinero proviene de los mismos.

El Superintendente está facultado para requerir cualquier otra información que considere necesaria con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma y con el mandato legal de velar por los intereses de los depositantes y la fortaleza del sistema financiero.

Arto. 4. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o todos de los requerimientos indicados en el artículo 3, el Capítulo III, referente a la constitución de sucursales extranjeras, y al Capítulo VI, referente a las oficinas de representación de bancos extranjeros, todos de la presente norma, en los siguientes casos:

- a. Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.
- b. Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sean organismos bilaterales o multilaterales internacionales u organismos y/o instituciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo.
- c. Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sean instituciones financieras con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo o supervisadas por órganos con los cuales esta Superintendencia haya suscrito convenios de intercambio de información o cooperación.

d. Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Toda la información aquí requerida debe ser sustentada por la parte interesada, a satisfacción del Superintendente.

Asimismo, el Superintendente podrá autorizar excepciones a la presentación de alguno o de todos los requisitos de información antes indicados, cuando esta, por haber sido requerida por otras normas prudenciales, se encontrare actualizada en los archivos de esta Superintendencia.

Arto. 11. Aviso de inicio de operaciones.- Conforme lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bancos, previo al inicio de operaciones de un banco nacional o de una sucursal de banco extranjero en el país, el Superintendente verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

a. Capital social mínimo pagado en dinero efectivo. Para el caso de las sucursales de bancos extranjeros, asignación y radicación de capital igual al mínimo establecido por la Ley. En ambos casos, el 80% de este en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua.

b. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.

c. Balance general de apertura.

d. Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo del banco y del auditor interno.

e. Verificación por parte del Superintendente que la institución cuenta con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuada, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios, aprobados por la junta directiva. Para lo anterior los interesados deben tomar en cuenta lo indicado por el Anexo 5 y las normas dictadas por el Consejo Directivo, tales como las pertinentes a la gestión de los riesgos crediticio, mercado, liquidez y operacional.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, esta quedara sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Con el fin de agilizar el proceso de autorización el Superintendente podrá requerir, 45 días antes del vencimiento del plazo de 180 días referido en el párrafo anterior, que los interesados le presenten informe de avance sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal e. anterior.

SEGUNDO.- Con respecto a los anexos contenidos en la Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007 se establece lo siguiente:

a. El anexo referente a la “metodología de cálculo”, pasa a ser el Anexo 4, corriéndose, consecuentemente, la numeración en los anexos siguientes.

b. Queda en vigencia el anexo titulado “medidas de seguridad mínimas que deben cumplir los bancos y financieras”, el cual en virtud de lo indicado en el literal anterior pasa a ser el Anexo 5.

c. Se derogan los anexos:

1. Numero 5, referente a los “requisitos mínimos de los manuales de funciones y de procedimientos operativos”, y

2. Numero 6, referente a los “requisitos de información sobre equipo de cómputo”.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Nelson Estrada S. (f) A. Cuadra G.

(f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-530-2-ABR16-2008
De fecha 16 de abril de 2008

**REFORMA A LA NORMA PARA EL TRASPASO,
TRANSFERENCIA O ADQUISICIONES DE ACCIONES DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS SUPERVISADAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que es necesario modificar las disposiciones del artículo 6, literal b, numeral 5 de la Norma para el Traspaso, Transferencia o Adquisiciones de Acciones de Instituciones Financieras Supervisadas (Norma), con el fin de establecer que el requisito de presentación del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, será aplicable para aquellas personas jurídicas que tengan dos o más años de existencia; aclarándose que, las que tengan un periodo menor de existir, podrán entregar la información financiera con que cuenten al momento de la solicitud;

II

Que es necesario modificar las disposiciones del artículo 11 de la Norma para el Traspaso, Transferencia o Adquisiciones de Acciones de Instituciones Financieras Supervisadas (Norma), con el fin de establecer que el Superintendente podrá eximir parcial o totalmente, de las exigencias de información necesarias para autorizar el traspaso de acciones a los interesados personas jurídicas que sean organismos y/o fundaciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo, a las instituciones financieras con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo, cuando se trate de traspasos accionarios entre accionistas de una institución supervisada por la Superintendencia o de las instituciones de un grupo financiero reconocido por la Superintendencia como tal y cuando el interesado fuere una institución supervisada por la Superintendencia;

III

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de Agosto del 2005, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**REFORMA A LA NORMA PARA EL TRASPASO,
TRANSFERENCIA O ADQUISICIONES DE ACCIONES DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS SUPERVISADAS**

Resolución N° CD-SIBOIF-530-2-ABR16-2008

PRIMERO.- Refórmense los artículos 6 y 11 de la Norma para el Traspaso, Transferencia o Adquisiciones de Acciones de Instituciones Financieras Supervisadas, Resolución N° CD-SIBOIF-476-1-ABR25-2007 de fecha 25 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 14 de junio de 2007, los que se leerán así:

Arto. 6. Requisitos de información para obtener autorización.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, el o los interesados, deben cumplir con los requisitos de información indicados en el numeral 4 y de solvencia e integridad a que se refiere el numeral

6, ambos del artículo 4 de la Ley General de Bancos, a estos efectos deberán presentar la información y documentación siguiente:

a. Para personas naturales:

1. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
2. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
3. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. En los casos que lo requiera el Superintendente, estos deberán ser presentados debidamente certificados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido.
4. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonada por notario público de conformidad con la ley de la materia.
5. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
6. Certificado de antecedentes policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
7. Un mínimo de 5 referencias personales, bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras).
8. Declaración razonada notarialmente de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 de la Ley General de Bancos.
9. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y la norma correspondiente.

b. Para personas jurídicas:

1. Copia razonada notarialmente, del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.
2. Un mínimo de 5 referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud.
3. Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1.
4. Certificación del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como accionista de la institución financiera y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.
5. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, según el caso.
6. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 3, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean

Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el literal a. del presente artículo.

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

Asimismo, se debe presentar esquema que presente la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este esquema.

c. Evidencia documental, a satisfacción del Superintendente, de la proveniencia lícita del patrimonio. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc.) y evidencia de que el dinero proviene de los mismos.

Arto. 11. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el artículo 6 de la presente norma en los casos siguientes:

- a. Cuando el interesado persona jurídica sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.
- b. Cuando el o los socio(s) persona(s) jurídica(s) sean organismos bilaterales o multilaterales internacionales u organismos y/o instituciones sin fines de lucro dedicadas internacionalmente al desarrollo.
- c. Cuando los traspasos accionarios obedezcan a la adaptación de la estructura accionaria de las instituciones que conforman el grupo financiero para adecuarse a las disposiciones de la normativa de la materia, en los casos en que los accionistas sean del conocimiento de la Superintendencia.
- d. Cuando se trate de traspasos accionarios entre accionistas de una institución supervisada por la Superintendencia o de las instituciones de un grupo financiero reconocido por la Superintendencia como tal.
- e. Cuando el o los interesados sean instituciones financieras con calificación internacional de primer orden realizada por agencia calificadora de riesgo o supervisadas por órganos con los cuales esta Superintendencia haya suscrito convenios de intercambio de información o cooperación.
- f. Cuando el interesado ya es Accionista del 5%.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

Asimismo, el Superintendente podrá autorizar excepciones a la presentación de alguno o de todos los requisitos de información antes indicados, cuando esta, por haber sido requerida por otras normas prudenciales, se encontrare actualizada en los archivos de esta Superintendencia.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Nelson Estrada S. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8624 - M. 7019680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 181, Pág. 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

MARCIA LISSETE LIEVA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8076 – M. 7018911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2511, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

VALERIA LIZETH CHAVARRIA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8077 - M. 7018920-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2642, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARY LUZ CHAVEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8078 - M. 7018935 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2716, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAVID EZEQUIEL SAAVEDRA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8079 - M. 7018949 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2653, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIELA MARIA MEZA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8080- M. 7018939- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 048, Tomo No.07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

KAREN NOHELIA CRUZ SORIANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8081- M. 7018932- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 200, Tomo No.06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YAREN BELEN HERNANDEZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8082- M. 7018923- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1407, Página 324, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

GLORIA SOFIA ROBLETO DOMÍNGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. -Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 8083- M. 7018899- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1374, Página 342, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LEONEL ENRIQUE SEQUEIRA AGUILAR, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro. -Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciocho de abril de 2008.-Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8084 - M. 7018908- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 58, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR VALVERDE VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril de dos mil ocho.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de abril de dos mil ocho.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 8085 - M. 7018908- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 57, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR VALVERDE VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil ocho.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintuno del mes de marzo de dos mil ocho.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8087 - M. 7018914- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 69, Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JUAN PABLO RODRIGUEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro. – Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8088 - M. 7018947 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 148, en el Folio 148, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 148. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ULISES JOSE MORALES MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Castillo Martínez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 148, Folio, 148, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 8221 – M. 7019106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0577 Partida N° 7202 Tomo N° IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA LOURDES ALFARO CASTILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días, del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 8222 – M. 7019134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 05 de la Página 009 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la

Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO CRUZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Carla Ma. Gutiérrez M. Vice Rectora Académica.

Reg. 8223 – M. 7019176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 49 Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSUÉ ABIUD HUETE LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8224 – M. 7019159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 151 Tomo VIII Partida 4065 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAGDIEL MADAI ALVARADO VARELA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis de enero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8225 – M. 7019181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 344 Tomo VIII Partida 4653 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NEJAMA DE LOS ANGELES BUSTOS AGUIRRE, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8226 – M. 7019121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 108 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

JEANNIERY DE LOS ANGELES GONZALEZ HERRERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8227 – M. 7019188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 373 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

DAYSÍ LUCRECIA RÍOS ARBIZU, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8228 – M. 7019117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 063, Página 032, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE SANTOS HERNANDEZ FERNANDEZ, Natural de Boaco,

Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8229 – M. 7019120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 062, Página 031, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REYNA NATALIA HERNANDEZ FERNANDEZ, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8230 – M. 7019119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 208, Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO"**

SAMUEL TABLADA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8231 – M. 7019118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 127, Página 064, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO"**

CLAUDIA VITALIA BARQUERO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por en Centro Universitario Regional Camoapa.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del centro Pedro José Gutiérrez Ocampo. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil dos. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8232 – M. 7019102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN ALBERTO BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8233 – M. 7019178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 435, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING SUGEY ACEVEDO QUIJANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8234 – M. 7019149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 391, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYLA PATRICIA RAMIREZ BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8235 – M. 7019177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 436, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GILBERTO BENITO ALTAMIRANO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8236 – M. 7019162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA MARIA FLORES QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 8237 – M. 7019155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ILMA IVANIA PALACIOS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8238 – M. 7019099 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de abril de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8239 – M. 7019179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEOVANIA NEFTALY LUNA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8240 – M. 7019151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA FELIX URRUTIA BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8241 – M. 7019151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA FELIX URRUTIA BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8242 – M. 7019150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA SORAYA MERCEDES RAMIREZ BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8243 – M. 7019158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VILMA ELENA VALLE VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8244 – M. 7019116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BAYARDO SCCHARY MARENCO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8245 – M. 7019132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELA PATRICIA VEGA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8246 – M. 7019135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL SOCORRO VALVERDE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8247 – M. 7019145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ FLORES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8248 – M. 7019101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2639 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MILDRED MARYULETH LOZA DOMÍNGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8249 – M. 7019104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2574 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EDDYZ ANTONIO DÍAZ MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8250 – M. 7019148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2613 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PATRICIA DEYANIRA ROSALEZ CARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8251 – M. 7019170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2471 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ABIMILETH DEL SOCORRO ORTEGA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8252 – M. 7019164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2647 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YADER JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 7838 - M 7018808/7018811 - Valor C\$ 290.00

ANDREA DEL SOCORRO MENDOZA, conocida también social y familiarmente como ALEMAN MENDOZA, mayor de edad, Viuda, Cédula de Identidad Ciudadana Número 570-171029-0001J; MARÍA ANTONIA BARAHONA ALEMAN, mayor de edad, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Número 570-15262-0000W; SANDRA BARAHONA ALEMAN, mayor de edad, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Número 569-180277-0001F y ROSA ELENA BARAHONA ALEMAN. Todas del domicilio de la Isla de Ometepe (Moyogalpa Los Ángeles), Departamento de Rivas.- Solicitan se les declare HEREDERAS UNIVERSALES de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre y esposo EVARISTO SAUL BARAHONA (Q.E.P.D) y de manera particular un bien inmueble inscrito Bajo Número 10.082; Asiento 4º; Folio 53 y 54 del Tomo 99 (XCIX), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. OPONGASE por el término de ocho días después de su publicación. Dado en la ciudad de Rivas, a los treinta y uno del mes de Marzo del año dos mil ocho.- (f) Dra. Geny del Rosario Chavez Zapata, Juzgado de Distrito Civil de Rivas. (f) Lic. Zenayda del Rosario Vanegas, Secretaria de Actuaciones.

2-2

Reg. 7876 - M 7018863 - Valor C\$ 285.00

MAGDA DE LOS ANGELES JARQUIN CASTILLO, mayor de edad, soltera y de este domicilio solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre señor SANTOS DE LOS ANGELES JARQUIN BAEZ conocido solamente como SANTOS JARQUIN BAEZ [Q.E.P.D.] y en especial de un bien inmueble, inscrita bajo No. 19695, Folio: 293, Tomo 1010, Asiento: 39, sección de derechos reales del Libro de propiedades del registro público de Managua. Opóngase en el término de ley quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en la ciudad

de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil ocho.- (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible.

3-2

FEDEERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por error de transcripción producido al mecanografiar el autógrafo de la Ley No. 641, Código Penal, debe corregirse el epígrafe del artículo 114, que debe decir "Reparación Civil" en lugar de "Responsabilidad Civil".

En el artículo 437, el segundo párrafo debe decir: "La autoridad, funcionario o empleado público que, requerido por un particular a prestar el auxilio al que venga obligado por razón de su cargo para impedir un delito, y no lo hiciere, será castigado de acuerdo a la gravedad del mismo con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público de seis meses a dos años".

En el artículo 33, falta el epígrafe, que debe decir:

Art. 33.- Minoría de edad.

CASA DE GOBIERNO

Que en el Decreto N° 24-2008 De Reforma y Adición al Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Decreto 71-98 y sus Reformas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 97 del 23 de mayo del año dos mil ocho, **en el que dice:**

Artículo 1. Se reforma el artículo 164 del Reglamento de la Ley No. 290, Decreto 71-98 y sus Reformas, en el sentido de que se adiciona el numeral 2.6 que se leerá así:

“Art. 164...2.6. Secretaría de Transporte”.

Se adiciona un párrafo al final del Artículo 164, el que se leerá así:

“La Secretaría de Transporte, estará a cargo de un Secretario con rango de Vice-Ministro, quien será el superior respectivo y coordinará la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección General de Transporte Acuático Nacional, asimismo representará al Ministerio de Transporte e Infraestructura en cualquier negociación relacionada a estas dos Direcciones Generales”; deberá leerse lo siguiente:

Artículo 1. Se reforma el artículo 201 del Decreto No. 25 – 2006, Decreto de Reformas al Reglamento de la Ley No. 290 de 1998, Decreto No. 71 – 98, en el sentido de que se adiciona el numeral 2.11, para crear la Secretaría de Transporte dentro del Ministerio de Transporte e Infraestructura; y, además se adiciona en dicho artículo, en su parte *in fine*, un nuevo párrafo; todo lo cual se leerá así:

“Artículo 201. ... 2.11 Secretaría de Transporte”.

“Artículo 201. ... La Secretaría de Transporte, estará a cargo de un Secretario con rango de Vice-Ministro, quien será el superior respectivo y coordinará la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección General de Transporte Acuático Nacional, asimismo representará al Ministerio de Transporte e Infraestructura en cualquier negociación relacionada a estas dos Direcciones Generales”.